



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 18 noviembre de 2022

Proceso:	Verbal – Expropiación
Demandante:	Instituto Nacional de Vías-INVIAS NIT. 8002158072
Demandados:	Avícola Toc Toc Ltda NIT. 811029913-8
Radicado:	630013103002-2019-00301-00
Asunto:	Control legalidad Ordena notificar

La audiencia programada para el 18 de noviembre de 2022 no se pudo llevar a cabo, en virtud problemas tecnológicos, debido a la falla masiva de conectividad de la Rama Judicial, a nivel nacional.

Por otro lado, al revisarse el expediente, el Juzgado advirtió las siguientes situaciones que pueden acarrear futuras irregularidades o nulidades que afecten el proceso:

1.Según el doc. 26 del plenario la abogada Diana Milena Giraldo González, aceptó el cargo de curadora *ad litem* del demandado Avicola Toc Toc Ltda, por lo que se le compartió el enlace del expediente para lo pertinente tal como se ve en el doc. 27, no obstante, al dar clic en el mismo, se advierte que dicho link se encuentra caducado, lo cual no permite determinar si la abogada tuvo o no acceso al expediente para la defensa de la demandada.

En esa medida, se dispone que, a través del Centro de Servicios, de manera preferente, se comparta el link del expediente al correo de la mentada abogada: asserjuridicoc@gmail.com , dejando constancia de ello en el plenario.

Se precisa que a partir del día siguiente a la fecha en que se comparta el enlace del expediente digital, empieza a descontar el término de traslado de la demanda.

2. Se omitió notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la existencia de este proceso, por lo tanto, de conformidad los artículos 290 numeral 2 y 610 del CGP, en concordancia con el inciso final del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, se ordena la notificación a dicha entidad, a quien se le

corre traslado por el término de 3 días para que se pronuncie si a bien lo tiene, actuación que deberá realizar la parte actora y acreditarla ante el Juzgado, dentro del término de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito que regula el artículo 317 del CGP.

Cumplidas las órdenes aquí impartidas, por secretaria, regrese el proceso al Despacho para reprogramar la audiencia de que trata el artículo 399 del CGP.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2cf42b33bccbec2484cfb7bd53a73d70ebb4829d2b186f41bfb5abcf58a41d**

Documento generado en 18/11/2022 10:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>